



**GOBIERNO DE
SAN CARLOS**
Tierra de Paz y Progreso

ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE VALLAS, ROTULOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DECRETO No. 02-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 203 y Artículo 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República; Artículo 3 numerales 1 y 5, del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al Principio de Orden Público y lo establecido en el Art. 23, Literal b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, es deber de toda persona natural o jurídica, acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en el Art. 130, Inciso 3º, permite considerar la fijación de tarifas diferenciadas de tasas, y en el presente caso, las licencias por instalación y permanencia de rótulos o vallas publicitarias, para los comerciantes locales considerando la actividad económica y el aporte que realizan a dinamizar la economía local con la generación de empleo, entre otros, debe considerarse diferenciación tributaria en relación a las empresas que se dedican a la actividad publicitaria y que por tener sus domicilios en otros municipios, únicamente instalan elementos publicitarios en este municipio, y su aporte a la dinamización de la economía local es distinta.

- IV. Que es necesario regular a través de instrumentos jurídicos locales, la instalación, supervisión y permanencia de vallas, rótulos y elementos publicitarios, por la incidencia que tienen en el aspecto visual, el ornato y la seguridad de la población del Municipio.
- V. Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas; éste Ente Colegiado estima conveniente actualizar en parte el contenido del Decreto Municipal N° 02 de fecha 2 de marzo de 2011, y publicado en el Diario Oficial N° 47, Tomo 390, de fecha 8 de marzo de 2011, en lo relacionado a las Tasas Municipales por permanencia y permisos para colocar vallas publicitarias y rótulos de empresas, que se ajuste a la realidad del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE VALLAS,
ROTULOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto, regular las condiciones a las que debe someterse la ubicación e instalación de vallas, rótulos y elemento publicitarios en la jurisdicción territorial del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán; así como también, actualizar el pliego tarifario de tasas por instalación y permanencia de los elementos publicitarios antes descritos, a fin de que su colocación produzca la menor obstaculización posible y el mínimo impacto visual y medioambiental, preservando el derecho de los ciudadanos a la libre circulación y evitar peligros para la vida humana, y que la municipalidad perciba ingresos por licencia y/o permisos de instalación y permanencia de vallas, rótulos y elementos publicitarios en el municipio.

Definiciones

Art. 2.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Base de soporte: Parte de la estructura o postes donde descansa el área destinada a publicidad, la cual deberá tener una altura mínima de dos metros desde el nivel del piso y el marco de soporte de publicidad para que no obstruya el paso peatonal.

Centro Histórico: Todo el conjunto de construcciones y de espacios que constituyen un asentamiento humano en el medio urbano y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio cultural.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas que habitan en ella o la visitan.

Derecho de Vía: Área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de lindero o con las propiedades adyacentes comprendidas por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía.

Elemento Publicitario: Término genérico que se refiere a cualquier tipo de estructura de publicidad tangible, instalado en el espacio público o privado, visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios de forma directa o inducida, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

Espacio Privado: Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

Espacio Público: Espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Estructura Publicitaria: Marco de soporte en metros cuadrados generalmente de hierro, que se utiliza para instalar publicidad en el espacio público o privado.

Pancarta o Banner: Cartel o manta publicitaria, elaborada en tela, vinil u otro material flexible, que es utilizada por un período limitado y en dimensiones definidas, para anunciar un evento público, ventas u ofertas, y puede estar instalado en postes o tipo cruza calles.

Permiso Municipal: Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar elementos publicitarios en un lugar determinado, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente.

Publicidad: Es toda acción encaminada a llamar la atención del público para difundir algo o promover la venta de productos y/o servicios.

Rotulo Comercial: Es el distintivo de un local, empresa o comercio, y se encuentra instalado en el establecimiento comercial.

Rotulo Publicitario: Estructura en la que se anuncia productos o servicios diferentes o ajenos al lugar en donde está instalado, cuyas medidas sean igual o inferior a 2.00 m² sin incluir la base de soporte.

Valla: Toda estructura o armazón tipo marco generalmente de hierro, que contiene un rótulo con publicidad o sin ella, en medidas de 2.01 m² hasta 30.00 m², sin incluir la base de soporte.

m²: Este símbolo representa el término abreviado de Metro Cuadrado.

Autoridad competente

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza, los encargados de aplicarla y hacerla cumplir son: el Concejo Municipal y el Alcalde a través de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, quienes serán apoyados por aquellos funcionarios y empleados pertinentes o que se deleguen para tal finalidad.

Sujetos de aplicación

Art. 4.- Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas siguientes:

- a) Propietarios de vallas, rótulos y elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje propio o de terceros; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de “disponible” o un similar.
- b) Propietarios de elementos publicitarios en donde se identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines.

Tasas por permisos y excepciones

Art. 5.- Toda licencia o permiso para la instalación y renovación anual por permanencia de Vallas, rótulos y elementos publicitarios en el espacio público y privado o visto desde el espacio público, aun sin información publicitaria, con la leyenda de “disponible” o un similar, estará sujeto al pago de tasas municipales, las cuales serán diferenciadas considerando aspectos como la dinamización de la economía y el empleo local, comerciante local y comerciante no domiciliado en el municipio, exceptuando los elementos publicitarios siguientes:

- a) Indicativos y señales de tránsito;
- b) Los que no requieren autorización ni permiso de instalación, por ser menores a 1.00 m²;
- c) Los que por su naturaleza únicamente requerirán autorización municipal para su instalación.

Instalación de elementos publicitarios

Art. 6.- La colocación de vallas, rótulos y elementos publicitarios sobre propiedades públicas o privadas estará sujeto a la normativa siguiente:

- a) La Municipalidad otorgará permisos de instalación de vallas y similares hasta una altura máxima de seis metros de alto, incluyendo la base de soporte de la estructura publicitaria;

- b) La distancia mínima de instalación de elementos publicitarios a una boca calle debe ser de cincuenta metros lineales y tres metros mínimos hacia fuera de la línea de rodamiento;
- c) Los rótulos comerciales salientes sobre la acera deberán instalarse a una altura libre mínima de tres metros contados desde el nivel de la acera hasta la parte inferior del rótulo;
- d) Los rótulos comerciales deberán estar sostenidos en estructuras colocadas en el interior del inmueble a que acceden o en la pared de fachada del mismo. En ningún caso se permitirá soportes o estructuras de descanso en las aceras o arriates o que salgan fuera del cordón cuneta.

Obligaciones del propietario del elemento publicitario

Art. 7.- Todo propietario de vallas, rótulos y elementos publicitarios está obligado a lo siguiente:

- a) Tramitar el permiso correspondiente en la Municipalidad de San Carlos, previo a su instalación, con las excepciones consignadas respecto a los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación;
- b) Mantener al día los pagos de las tasas, impuestos y demás derechos municipales correspondientes, generados por la instalación y/o renovación de licencia anual por dichos elementos;
- c) Mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que, por incumplimiento de esta obligación, así como por deficiencias de diseño, vicios de construcción o de instalación, pudieren ocasionar a terceros;
- d) Informar por escrito a la Municipalidad, en un plazo de treinta días, cuando se efectúe el retiro de un elemento publicitario, caso contrario, se presumirá que el elemento publicitario ha estado instalado, hasta que la Municipalidad constate su retiro por medio de inspección y levantamiento de acta, quedando por lo tanto, obligado al pago de las tasas, impuestos y demás derechos municipales hasta la fecha de inspección.

De los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación.

Art. 8.- Los rótulos que no excedan de las medidas de 0.60 por 0.60 centímetros, no requerirán de autorización ni permiso municipal para su instalación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un solo rótulo comercial que anuncie el nombre del profesional, negocio, servicio o actividad;
- b) Que corresponda a pequeños comercios de personas naturales dedicados a la prestación de servicios profesionales, tiendas, salones de belleza, comedores, talleres, entre otros;

- c) Las oficinas de servicios profesionales y negocios antes mencionados, pagarán la respectiva tasa municipal anual por licencia de dichos rótulos comerciales.

Prohibiciones de los elementos publicitarios

Art. 9. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes o contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza;
- b) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y/o aprobado o autorizado por la Municipalidad;
- c) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado y/o dañados;
- d) Instalar publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes y Ordenanzas;
- e) Instalar, colocar, pintar o pegar elementos publicitarios o publicidad en: derechos de vía, señales de tránsito, postes, cordones, aceras en puentes, alcantarillados, árboles, rocas y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía, ni sobre el pavimento de las vías públicas ni en todas las obras auxiliares construidas en ella, taludes, rampas en acera que sirvan para circulación peatonal y/o vehicular, ni que las obstaculice visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.
- f) Instalar, colocar, pintar o pegar elementos publicitarios o publicidad en inmuebles reconocidos como bienes culturales y monumentales.
- g) Instalar elementos publicitarios cuya estructura dañe u obstaculice el normal funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, medidor de agua potable;
- h) Instalar elementos que por su ubicación, dimensión o materiales empleados para su construcción pongan en riesgo la integridad física de las personas, seguridad de los bienes u ocasionen molestias comprobables a los habitantes del lugar;
- i) Instalar elementos publicitarios y su estructura que obstruyan la circulación peatonal y/o vehicular, accesos a inmuebles, salidas de emergencia, números de vivienda, nomenclatura y detalles arquitectónicos de las fachadas de los inmuebles o aquellos que generen riesgo.

Identificación del elemento publicitario

Art. 10.- Todas las vallas, rótulos y elementos publicitarios estarán debidamente identificadas, reservando un espacio de la estructura para la colocación del nombre del

propietario y teléfono de contacto. Este espacio, no podrá contener ningún otro tipo de publicidad.

Responsabilidades

Art. 11.- Es responsabilidad de la persona natural o jurídica propietaria de la valla, rótulo o elemento publicitario, retirar dicha estructura publicitaria al finalizar el periodo para el cual se otorgó licencia; en su defecto, la Municipalidad podrá retirarlos y cargar los costos a la cuenta del contribuyente propietario del elemento publicitario.

Art. 12.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produjera la caída de una estructura publicitaria, será la persona natural o jurídica propietaria de la valla, rótulo o elemento publicitario responsable de asumir las reparaciones por daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes a terceros de conformidad con la Ley.

Licencia o permiso municipal

Art. 13.- Para la instalación de estructuras publicitarias o su publicidad según sea el caso, se deberá contar con la autorización municipal correspondiente, de lo contrario la Municipalidad a través de los empleados designados procederá a suspender la instalación y remitir las estructuras publicitarias al lugar que se designe para su resguardo, sin previo procedimiento alguno, para su cumplimiento la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de las autoridades de seguridad pública.

Vigencia del permiso municipal

Art. 14. El permiso o licencia municipal por cada elemento publicitario, tendrá vigencia de un año fiscal, iniciando el uno de enero y caducando el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si éste es tramitado por primera vez, se podrá hacer en cualquier fecha del año.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de un mes, a partir de su emisión, o por los meses que se tramite el respectivo permiso.

Quedan exceptuados del régimen anterior, los permisos temporales, cuya tasa será cancelada en una sola cuota, al momento de solicitar el permiso. En el caso de solicitar la renovación del permiso extemporáneamente, simultáneo al pago de la tasa por el permiso, se cancelará la multa respectiva, si aplicase.

Art. 15.- El contribuyente deberá solicitar renovación de licencia y/o permiso anual por cada valla, rotulo o elemento publicitario en los meses de enero y febrero de cada año.

Denegatorio o revocación de permisos

Art. 16.- La Municipalidad se reserva el derecho de denegar o revocar cualquier tipo de autorización referente a publicidad, en cualquier fecha, sin perjuicio alguno, por las razones siguientes:

- a) Por falta de mantenimiento aparente en la estructura;
- b) Por no reparar daños en la estructura, sean éstos ocasionados por el paso del tiempo y deterioro natural del mismo, caso fortuito o por fuerza mayor;

- c) Por la falta de pago de las tasas municipales en concepto de renovación de licencia o permiso anual o por incumplimiento de pago de dos meses en mora en derecho de permanencia mensual;
- d) Por la denuncia ciudadana, cuando el elemento publicitario ponga en peligro u ocasione problemas a la comunidad;
- e) Cuando la Municipalidad lo estime conveniente, para conservar el ornato del Municipio y para el desarrollo de obras encaminadas al bienestar común u otras dadas por Acuerdo Municipal, de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Ordenanza competentes, vigente a la fecha del mismo;
- f) Cuando la publicidad de un rótulo o valla atente contra la moral y las buenas costumbres;
- g) Cuando autoridad gubernamental competente lo requiera por ampliación de vías, por ejecución de obras de beneficio social o se requiera retirar elemento publicitario por contrariar normativa legal;
- h) Por incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

De los requisitos del permiso municipal

Art. 17. Las personas naturales y jurídicas que soliciten instalar o legalizar los elementos publicitarios ya instalados, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de San Carlos, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite, indicando especificaciones del elemento publicitario que desea instalar;
- b) Fotocopia del DUI y NIT del propietario del elemento publicitario;
- c) Fotocopia de testimonio de poder administrativo, si se actúa en representación de otra persona;
- d) Solvencia municipal vigente;
- e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario, cuando el inmueble no perteneciera al solicitante;
- f) Fotomontaje y ubicación del elemento publicitario a instalar.

Las Personas jurídicas, además de los requisitos señalados, deberán presentar:

- a) DUI, NIT y credencial vigente del Representante Legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

- b) Fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere;
- c) Fotocopia de NIT y NRC de la sociedad mercantil.

Inspección e informe

Art. 18.- La autoridad competente para aprobar el permiso de la ubicación e instalación de vallas, rótulos y elementos publicitarios será el Concejo Municipal, el cual se otorgará por medio de Acuerdo Municipal, previa inspección e informe de la Unidad de Catastro y Cuenta Corriente.

El Concejo Municipal comunicará la resolución del proceso de solicitud, a través de la unidad municipal respectiva.

Vigencia de permisos

Art. 19.- El permiso de Instalación una vez concedido con las formalidades de Ley, tendrá una vigencia de sesenta días calendario dentro de los cuales deberá darse inicio a la instalación respectiva, vencido el plazo anterior sin que se iniciara o concluyere la instalación aludidas, el interesado deberá tramitar una prórroga, justificando las causas por las cuales no pudo iniciarse o concluirse la instalación de la valla, rotulo o elemento publicitario, pagando por dicha prórroga una vez concedida, el valor correspondiente al cinco por ciento del valor de la estructura que conste en el expediente.

De los requisitos para la renovación del permiso

Art. 20.- En el caso de la renovación de permisos, este deberá solicitarse en el mes de enero o febrero de cada año, debiendo presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de trámites, indicando el total de elementos publicitarios a renovar;
- b) Solvencia Municipal vigente del propietario del elemento publicitario.

Retiro de estructuras publicitarias

Art. 21.- La Alcaldía deberá retirar a costa del infractor todo rótulo o valla instalado en contravención a esta Ordenanza, sin licencia o en contravención a la misma licencia concedida; en tales casos la estructura se entregará a su propietario previo al pago de los gastos en que hubiere incurrido por su retiro más el diez por ciento del valor de la valla.

De las tasas

Art. 22.- Se establece las siguientes tasas municipales por licencias, y/o permisos por la instalación, renovación y permanencia de vallas, rótulos y elementos publicitarios, según se describe en los artículos siguientes.

Art. 23.- Licencia anual por rótulos en establecimientos comerciales, profesionales y de servicio:

- a) Hasta 1.00 m² \$ 2.00 licencia anual; c/u
- b) De 1.01 m² hasta 2.00 m² \$ 2.50 licencia anual; c/u
- c) De 2.01 m² en adelante\$ 3.00 licencia anual; c/u

Art. 24.- Entiéndase por rótulos en establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, aquel distintivo que se encuentra instalado, empotrados en pared, colocado contiguo o adyacente al establecimiento comercial, profesional o de servicios.

Art. 25.- Licencia por elementos publicitarios, comerciantes locales:

- a) Banner Publicitario hasta 6.00 metros lineales; Licencia mensual c/u \$ 3.00
- b) Banner Publicitario de 6.01 metros lineales en adelante; Licencia mensual c/u. \$ 5.00
- c) Rótulo Publicitario hasta 2.00 m²; Licencia anual c/u \$ 15.00
- d) Valla Publicitaria hasta 4.00 m²; Licencia anual c/u\$ 20.00
- e) Valla Publicitaria de 4.01 a 12.00 m², Licencia anual c/u \$ 35.00
- f) Valla Publicitaria de 12.01 m² en adelante; Licencia anual c/u \$ 50.00

Art. 26.- Comprende el artículo anterior, personas naturales y jurídicas, cuyo domicilio se encuentra en este municipio. Los rótulos publicitarios y las vallas publicitarias aplican licencia anual o fracción de año, no aplican tasas mensuales por permanencia.

Art. 27.- Licencia anual y tasa mensual por permanencia a empresas publicitarias y empresas y/o negocios no domiciliados en este municipio.

DESCRIPCION	MEDIDAS	LICENCIA/PERMISO	TASA MENSUAL
Banner Publicitario	Hasta 6 metros lineales	c/u \$ 10.00 mensual	\$ 0.00
Banner Publicitario	De 6.01 mts. lin. en adelante	c/u \$ 12.00 mensual	\$ 0.00
Banner Publicitario	Hasta 2.00 m ²	c/u \$ 15.00 anual	\$ 1.00 m ²
Valla Publicitaria	Hasta 4.00 m ²	c/u \$ 20.00 anual	\$ 1.10 m ²
Valla Publicitaria	De 4.01 a 12.00 m ²	c/u \$ 35.00 anual	\$ 1.20 m ²
Valla Publicitaria	De 12.01 m ² en adelante	c/u \$ 50.00 anual	\$ 1.30 m ²

Art. 28.- Comprende el artículo anterior a personas naturales y jurídicas cuyo giro principal es realizar actividades publicitarias y empresas y/o negocios no domiciliados en este municipio, y se aplicará tasa municipal por licencia anual o fracción de año y tasa municipal mensual por permanencia.

Art. 29.- El contribuyente cancelará el 5 % de recargo en concepto de Fiestas, de todo impuesto o tasa municipal, con destino al fondo municipal.

Art. 30.- El pago de las tasas municipales por permanencia mensual de vallas, rótulos o elementos publicitarios, podrá cancelarse en un solo pago o de manera mensual. Quedan exceptuados del régimen anterior, los permisos y/o licencias anuales o mensuales, cuya tasa será cancelada en una sola cuota por el periodo de tiempo del permiso otorgado, al momento de solicitar la licencia. En el caso de solicitar la renovación del permiso extemporáneamente, simultáneo al pago de la tasa por el permiso, se cancelará la multa respectiva, si aplicase.

Del pago del permiso Municipal

Art. 31.- El pago de las tasas municipales por el permiso de instalación de elementos publicitarios deberá cancelarse en una sola cuota al momento de emisión del permiso respectivo y previo a la instalación del elemento publicitario. De igual forma aplica la tasa municipal para la refrenda anual de los elementos publicitarios ya instalados.

La renovación de permisos deberá solicitarse en los meses de enero y febrero de cada año.

El pago de la tasa municipal por permanencia de elementos publicitarios, podrá cancelarse de manera mensual.

Exenciones del pago de las tasas

Art. 32.- Estarán exentas del pago de tasas municipales por instalación y permanencia de elementos publicitarios, las instituciones Gubernamentales, Educativas, las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones sin Fines de Lucro e Iglesias, por los rótulos que identifique a la institución que ejerza actividades sin Fines de Lucro, en los siguientes casos:

- a) Los rótulos gubernamentales que estén instalados dentro del perímetro de funcionamiento de la Institución, siempre que en ellos se anuncie su quehacer institucional;
- b) Los rótulos en los que se anuncien eventos socio religiosos, siempre que estén ubicados en las instalaciones de las entidades de naturaleza religiosa;
- c) Rótulos que indiquen el desarrollo de actividades sin Fines de Lucro;
- d) Los Rótulos con información indicativa de un proyecto, que se instale de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Las instituciones antes mencionadas deberán presentar la solicitud respectiva y cumplir con los requisitos descritos en la presente Ordenanza Municipal, para que se efectúe el análisis e inspección correspondiente para la aprobación o denegación de la solicitud.

Lo anterior no los excluye de la responsabilidad de acatar las disposiciones en cuanto a las acciones encaminadas a minimizar el riesgo y mantenimiento de las condiciones óptimas de seguridad de la estructura de soporte.

Infracciones

Art. 33.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes;
- b) Instalar un elemento publicitario diferente a lo aprobado en el permiso otorgado por la Municipalidad;
- c) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente;
- d) No renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido;
- e) Mantener un rótulo o valla en mal estado y/o dañado;
- f) Mantener instalado una valla, un rótulo o un elemento publicitario después de la vigencia de su permiso.

Sanciones

Art. 34.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa;
- b) Revocatoria del permiso y la renovación;
- c) Retiro del elemento publicitario.

Multas

Art. 35.- Las infracciones cometidas en relación a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa única, de hasta dos salarios mínimos mensuales vigente para el sector comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la presente Ordenanza.

El producto de las multas ingresará al fondo común municipal. Las multas contempladas en este artículo se impondrán a los propietarios de Las vallas, rótulos y elementos publicitarios y a las personas naturales o jurídicas que los instalare.

Actualización de Información

Ar. 36.- Con la finalidad de actualizar la información del Contribuyente en las bases de datos del Catastro y Cuentas Corrientes, las personas naturales o jurídicas propietarias de vallas, rótulos y elementos publicitarios, que hayan sido instaladas con fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza, deberán actualizar y proporcionar información que la Municipalidad considere pertinente, así como también deberán ajustar los elementos publicitarios ya instalados a las disposiciones de la siguiente Ordenanza.

Art. 37.- Los asuntos no plasmados en la presente Ordenanza Municipal y que el Concejo Municipal considere necesarios regularlos, así como aquellas disposiciones que en la práctica requieran de un mayor desarrollo, deberán ser normadas y razonadas mediante Acuerdo Municipal que al efecto se emita.

Derogatoria

Art. 38.- El presente Decreto deroga el contenido referente a: “Vallas Publicitarias Permanentes \$ 5.00”; “Rótulos de Empresa y otros cada mes \$ 5.00” y “Permisos para colocar vallas publicitarias y rótulos de empresas comerciales, bancos, lotificadoras cooperativas y otros \$ 50.00” descritas en el Art. 7 del Decreto Municipal N° 02-2011 de fecha 2 de marzo de 2011 denominado: Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Carlos, Departamento de Morazán; publicado en el Diario Oficial N° 47, Tomo 390, de fecha 8 de marzo de 2011.

Art. 39.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, MORAZAN, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.-

Ing. Carlos Rodolfo Álvarez Díaz
Alcalde Municipal

Licda. Sonia Lelis Díaz de Dinarte
Síndico Municipal

Reyna Armida Sorto Vigil
Secretaria Municipal